

**ESTE DOCUMENTO FUE  
REALIZADO BAJO VERSIÓN  
PÚBLICA CONFORME AL  
ARTÍCULO 30 DE LA LAIP**

**CONTRATO N° INABVE - 18/2022**

**“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**,

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en mi calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la “LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”, por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha \_\_\_\_\_

veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada “**EL CONTRATANTE**”; y por otra parte, **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, licenciado en Administración de empresas, del domicilio departamento de [redacted], portador del Documento Único de Identidad número [redacted], extendido el día [redacted] y con fecha de expiración el día [redacted] mil veintiséis; y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno dos [redacted]; actuando en calidad deapoderado Administrativo de **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **D.L.Y C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de [redacted], con Número de Identificación Tributaria: [redacted] personería que acredito por medio de copia certificada por notario de: a)Copia certificada por notario de Testimonio de escritura pública de Constitución de sociedad, constituida en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Ernesto Alfredo Parada Rivera, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se constituyó la sociedad inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero dos cinco del Libro uno cuatro nueve uno, del registro de sociedades, del folio ciento doce al foliociento veintitrés, inscrita en San Salvador, el día cuatro de enero del año dos mil; b)

Copia Certificada por notario de testimonio de escritura pública de aumento de capital, ante los oficios notariales Notario Guillermo Antonio Prado Pinel, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil dos, inscrita en el Registro de Comercio al número catorce del Libro dos mil setecientos cuarenta y nueve del Folio ciento trece al folio ciento veinte, el día veintidós de octubre de dos mil dos; c) Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública modificación del pacto social, ante los oficios notariales del licenciado Félix Salvador Choussy García, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis febrero del año dos mil cinco, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro dos mil nueve del Folio trescientos ochenta al folio trescientos ochenta y siete, el día diez de marzo de dos mil cinco. d) Copia Certificada del testimonio de escritura pública de Aumento del Capital Social y modificación del Pacto Social, ante los oficios notariales de la licenciada Tania Denise Melara alegría, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y nueve del libro dos mil quinientos cuarenta y siete del folio trescientos sesenta y dos al folio trescientos setenta y nueve, el día once de mayo de dos mil diez f) Copia certificada por notario de testimonio de escritura pública modificación del pacto social, ante los oficios notariales de la licenciada Blanca Verónica Urbina, en San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del libro dos mil ochocientos setenta y nueve del folio cuatrocientos cuarenta y cuatro al folio cuatrocientos cuarenta y nueve, el día diecisiete de febrero de dos mil doce; g) Copia certificada del acta de Junta General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **D.L.Y C., S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad en día diecisiete de julio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades del folio doscientos sesenta y cinco al folio doscientos sesenta y siete, en San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil veinte; h) Copia certificada por notario del Poder General Administrativo, otorgado por **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **D.L.Y C., S.A. DE C.V.**, a favor de **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, ante los oficios Notariales del licenciado José Francisco Molina Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil veinte, del registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos cincuenta y siete al folio trescientos sesenta y cuatro, inscrita en San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; por lo que con los documentos anteriores se acredita la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica con que actúo, por lo que estoy facultado para realizar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de

LICITACIÓN PÚBLICA con Número Correlativo LP-INABVE-01-2022 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de suministro denominado: “**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar el suministro denominado: “**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)**”, conforme a la oferta técnica y económica, presentada, según detalle siguiente:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
1	<b>ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE).</b>	10,000

**EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas en la base de licitación pública del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo **AL CONTRATISTA** únicamente se le cancelará el suministro efectivamente recibido a satisfacción del Administrador del Contrato. Además., dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, **EL CONTRATISTA** responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: **a)** La base de licitación pública, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; **b)** La Oferta técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA** y sus documentos; **c)** Certificación

del Acuerdo Número 11.1 del Acta CXX, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, alas doce de la tarde del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, donde la Junta Directiva acordó ADJUDICAR en formar total al oferente **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **D.L.Y C., S.A. DE C.V.**, y además el nombramiento de Administrador de Contrato, ING. JOSÉ FAUSTINO MENJÍVAR URBINA, Jefe de Servicios Generales y Transporte; d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; e) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO. EL CONTRATISTA** se compromete a brindar el suministro denominado: **“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, objeto del presente contrato, de acuerdo con lo especificado en la base de Licitación Pública del proceso antes señalado y en la Oferta Técnica — Económica presentada. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación del servicio, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes del precitado servicio, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Se realizará **UNA** sola entrega posterior a la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta la entrega del suministro. La recepción del suministro se realizará en el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatiente, ubicado en la Colonia Miramonte, Avenida Bernal No. 222, San Salvador. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total para cancelar por el suministro denominado: **“ADQUISICION DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)”**, objeto del presente contrato, para el suministro es por un monto total de **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)** valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de acuerdo al detalle siguiente:

ITEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO (US\$)	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO (US\$)
1	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN VALES (CUPONES) PARA FLOTA VEHICULAR DEL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE).	10,000	\$10.00	\$100,000.00

Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las otras especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de la base de licitación pública del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; además **AL CONTRATISTA**; únicamente se le cancelará el suministro por la entrega total recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Y, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. **EL CONTRATISTA** tramitará el pago una vez concluido la entrega, previa emisión de la correspondiente Acta de Recepción total, el pago deberá ser tramitado con la presentación del comprobante de la factura de consumidor final, el acta de recepción deberá ser firmada y sellada por el administrador de contrato y **EL CONTRATISTA** según art. 77 RELACAP. La fecha de pago se realizará con forma a lo establecido en la **cláusula XVII** de la Base de Licitación Pública N° LP-INABVE-01-2022 “El pago lo realizará la Gerencia Financiera Institucional a través de la Unidad de Tesorería del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, en el **plazo de 60 días** después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original, comprobante de venta de los cupones a nombre del del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes ( según lo indique el Administrador de Contrato).” Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, **EL CONTRATANTE** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América

que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 51 con cargo a la UP/LT 0201 Beneficios y Prestaciones Económica y Social, Fondos: GOES. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en forma expresa y terminante se obliga a entregar por medio del Servicio adquisición de combustible en vales (cupones) para flota vehicular del instituto administrador de los beneficios de veteranos y excombatientes (INABVE), objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, en la base de licitación pública, especificaciones del servicio y condiciones requeridas por **EL CONTRATANTE.** **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS.** **EL CONTRATANTE** se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar **AL CONTRATISTA** la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para la entrega del servicio adquisición de combustible en vales (cupones) para flota vehicular del instituto administrador de los beneficios de veteranos y excombatientes (INABVE), objeto de este Contrato. Si se observare alguna deficiencia en la calidad del servicio recibido, como omisiones y acciones incorrectas, el Administrador de Contrato podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y por el cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** En el presente contrato se prescindirá de la garantía en virtud que en las bases de Licitación Pública N° LP-INABVE-01-2022, se estableció que “el ofertante ganador no deberá presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veterano y Excombatientes (INABVE), ya que se realizará una sola entrega, de conformidad al Art. 119 inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en la Administración Pública (LACAP)”. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 11.1 Del Acta CXX, de las doce de la tarde del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, a través de la cual se nombra **EL CONTRATANTE**, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Transporte, quien será el responsable de dar seguimiento técnico correspondiente establecido en la base de licitación, oferta técnica presentada y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Informar a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos los

incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, la acta recepción total de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATANTE**; **j)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación de la entrega del Servicio adquisición de combustible en vales (cupones) para flota vehicular del instituto administrador de los beneficios de veteranos y excombatientes (INABVE), dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a **EL CONTRATISTA** por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato; debiendo **EL CONTRATISTA**, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos, según lo indique **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para **EL CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos del contrato; debiendo emitir **EL CONTRATANTE** la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este

contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito a **EL CONTRATANTE** dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL CONTRATANTE** deniegue la prórroga del plazo contractual. **EL CONTRATANTE** notificará a **EL CONTRATISTA** lo que procede, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que se hayan constituido a favor de **EL CONTRATANTE** asegure las obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CESIÓN.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL CONTRATANTE**, las cuales serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando **EL CONTRATISTA** entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho, después de notificar por escrito a **EL CONTRATISTA**, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA**, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán

al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **EL CONTRATANTE**, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, correo electrónico: \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, administrador del presente contrato; y, para **EL CONTRATISTA**, en Colonia Urbanización Madreselva, Etapa I Poniente, Avenida el Espino, Número dos - cuatro-seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, correo electrónico: [joaquin.alvarenga@dlc.com.sv](mailto:joaquin.alvarenga@dlc.com.sv) del señor **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, en calidad de apoderado general y administrativo. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.



**JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DEL INABVE**  
**EL CONTRATANTE**



Distribuidora de Lubricantes  
y Combustibles, S.A. de C.V.

**JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**  
**D.L.Y C., S.A. DE C.V**  
**EL CONTRATISTA**